

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2018

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
(Vespertina)

MARTES, 12 DE FEBRERO DE 2019
PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA

-A las 16:23 h, se inicia la sesión.

El señor PRESIDENTE.— Siendo las cuatro y 23 de la tarde, del martes 12 de febrero de 2019, en el hemicycle Raúl Porras Barrenechea, de Palacio Legislativo, y contando con la presencia de los señores congresistas Francisco Villavicencio Cárdenas, Héctor Becerril Rodríguez, Karla Schaefer, Gino Costa, Yonhy Lescano, Marisa Glave, Gladys Andrade, Úrsula Letona, vamos a dar inicio a nuestra sesión.

Quisiera informar a los miembros de la comisión, que han pedido licencia para esta sesión, el congresista Miguel Ángel Torres Morales, la congresista Alcorta Suero, el congresista Mario Mantilla Medina, la congresista Milagros Takayama Jiménez, el congresista Alberto Quintanilla Chacón, el congresista Javier Velásquez Quesquén, el congresista Gilbert Violeta, el congresista Juan Sheput, el congresista Richard Acuña Núñez, el congresista Luis Galarreta Velarde y el congresista Miguel Antonio Castro Grández, han pedido licencia.

Y de los accesitarios, han pedido también licencia para dispensar su asistencia a la sesión, Modesto Figueroa Minaya y la congresista Marisol Espinoza.

El *quorum* para la presente sesión es de nueve señores congresistas, tenemos el *quorum* correspondiente y se está incorporando la congresista Rosa María Bartra.

Con el *quorum* correspondiente, se inicia la **Décimo Tercera Sesión Extraordinaria** de la Comisión de Constitución y Reglamento, correspondiente al período anual de sesiones 2018-2019.

ORDEN DEL DÍA

El señor PRESIDENTE.— En Orden del Día, vamos a proceder a la aprobación de Actas.

Señores congresistas, sometemos a votación las Actas de la Décima y Undécima Sesiones Extraordinarias, si no hubiera observaciones a las Actas, se dan por aprobadas.

Si no hay ninguna observación, entonces, se dan por aprobadas las Actas.

Vamos a iniciar el debate del informe de opinión consultiva.

Como es de su conocimiento la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria, mediante el Oficio 43-2018-2019,

suscrito por el congresista César Vásquez Sánchez, en su calidad de presidente interino, solicitó a esta comisión un informe de opinión, respecto a las causales para el levantamiento de la inmunidad parlamentario de arresto.

Así mismo, mediante el Oficio 069-2018-2019, suscrito por la congresista Luciana León Romero, presidenta de dicha comisión, reiteró el pedido de opinión consultiva. Sobre este pedido, la asesoría de la comisión, ha elaborado una propuesta de informe de opinión consultiva sobre las causales para el levantamiento de la inmunidad de arresto que se les ha distribuido previamente.

Con la finalidad de hacer una exposición de los aspectos técnicos desarrollados en el presente informe, dejo en el uso de la palabra al doctor Roque Bravo Basaldúa, asesor principal de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de lo cual se iniciará el debate correspondiente.

Los documentos están incluidos en su carpeta y han sido remitidos dentro de los márgenes que propone el reglamento a su casilla electrónica.

Doctor Basaldúa, por favor, puede hacer exposición de los elementos técnicos del informe correspondiente que será debatido hoy.

El señor BRAVO BASALDÚA, Roque Augusto.

Buenas tardes, gracias, señor presidente, señores congresistas.

Como integrante del equipo técnico de la Comisión de Constitución y Reglamento, se ha elaborado este predictamen que se ha puesto en su consideración. Básicamente el contexto es que tenemos una figura, una garantía constitucional, la inmunidad, que favorece tanto a los congresistas, a los integrantes del Tribunal Constitucional y al Defensor del Pueblo.

Esta inmunidad se entiende que es de proceso, y también una inmunidad de arresto, en este contexto la Comisión de Levantamiento de Inmunidad, pidió una opinión a la Comisión de Constitución y Reglamento, en el oficio que se remite básicamente hace referencia a las causales para levantar la inmunidad por causal de arresto, sin embargo en el mismo oficio, se mencionan otros temas que sería bueno considerar, porque es en base a estos temas que se ha efectuado esta predictamen.

Revisada las Actas de la Comisión de Levantamiento, se observa que hay varias dudas o vacíos en el procedimiento de levantamiento de inmunidad de arresto, básicamente, ellos mencionan que no hay un procedimiento, o sea, tanto en el Reglamento del Congreso, como en el reglamento de la comisión de los jueves de la Corte Suprema, para tomar decisión sobre el tema de levantamiento por inmunidad, para hacer la solicitud, no está regulado el procedimiento para tratar el levantamiento de inmunidad por arresto, solamente está regulado el procedimiento para levantar la inmunidad de proceso.

La inmunidad de proceso está referida a que los congresistas no pueden ser incorporados a un proceso en calidad de acusados o

procesados si es que antes no hay una autorización del Congreso de la República.

Respecto de la inmunidad de arresto, igual hay un derecho, una garantía que impide que un congresista sea arrestado por un mandato judicial, si es que no hay antes una autorización del Congreso de la República.

Entonces, respecto del procedimiento había una primera duda en la Comisión de Levantamiento, en el sentido de que los reglamentos, tanto del Congreso como de la Corte Suprema, solamente hacían referencia a la inmunidad de proceso y no de arresto.

Entonces, ellos se preguntaban, cuál es el procedimiento que debe aplicarse al procedimiento de levantamiento de inmunidad de arresto.

Otro asunto que consideraban en duda, era qué se debería hacer entonces, con el pedido de levantamiento de inmunidad de arresto que derivara de una sentencia condenatoria que quería ejecutarse, y entonces, había la posición de en algún extremo, pasarlo directamente al Pleno, para que el Pleno evaluara y resolviera el pedido de esta solicitud.

Y finalmente, otro tema que se consideraba una duda en la comisión, y que está reflejado en el oficio donde piden opinión, está relacionado a, si es que para proceder a un levantamiento de inmunidad de arresto cuando se busca ejecutar una sentencia condenatoria, se requiere que sea una sentencia firme, si es que es suficiente una sentencia de primera instancia, o se requiere que el procedimiento de apelación o cualquier recurso haya quedado resuelto y, por lo tanto estemos hablando de una sentencia consentida o ejecutoriada, una sentencia firme.

En base a esos puntos es que se ha efectuado este predictamen, este informe y, ustedes encontrarán en el documento, una serie de consideraciones teóricas y citas, tanto del Tribunal Constitucional, como de doctrina en general, pero básicamente en el tema del procedimiento, se ha sugerido que se aplique de manera analógica, el procedimiento que se utiliza para el levantamiento de la inmunidad de proceso.

Finalmente, el contenido es similar, y por lo tanto no hay ningún problema en aplicar el mismo procedimiento.

En el tema del levantamiento de inmunidad de arresto, se debe considerar que en realidad este pedido, o esta figura está relacionado frente a cualquier tipo de restricción de la libertad, o sea, puede ser que la fuente sea una prisión preventiva ordenada por el juez, o podría ser un mandato contenido en una sentencia, también judicial.

Finalmente, estos supuestos, todos estos se agrupan y están relacionados con el levantamiento de inmunidad de arresto que puede darse, como repito frente a una prisión preventiva ordenada judicialmente, o frente a una ejecución de sentencia condenatoria.

El caso de la flagrancia, es un caso muy especial, en realidad no ha sido materia de la consulta y tampoco se ha desarrollado, pero valga la pena señalar que es un caso muy especial, porque estamos ante una situación de detención del congresista en este caso, sin que exista un proceso abierto y sin que exista una condena que trata de ejecutarse. Es puesto inmediatamente a disposición del Congreso, y el Pleno de manera inmediata, eso sí, sin procedimiento previo de la Comisión de Levantamiento, tomará una decisión en ese caso, ¿no? Pero es un supuesto bien interesante y que sí, creo yo, que tiene varios vacíos que en algún momento tendrán que atenderse.

Finalmente, en el tema de la sentencia firme, si es que se requiere una sentencia firme, es un tema en realidad muy interesante teóricamente, porque hay un Pleno, el contexto es el siguiente, en principio, la afectación de derechos tiene que estar basado en una decisión final, porque hay una presunción de inocencia, hay el derecho a que un juez resuelva cualquier controversia que pueda existir, y esa decisión tiene que ser definitiva para poder entenderse que está resuelta la situación jurídica de una persona.

Si es que se está imputando una determinada responsabilidad, tiene que existir una decisión definitiva para que así se considere y se ejecute, sin embargo, tenemos en este momento en vigencia dos normas adjetivas, dos normas procesales que regulan el tema de la ejecución de la sentencia, el Código de procedimientos Penales de 1940 y el nuevo Código Procesal Penal del año 2004, estas dos normas, son contrarias respecto a la ejecución de la sentencia.

El Código de Procedimiento Penales, establece que la sentencia se ejecuta aún exista en curso un recurso de apelación, en el Código se denomina recurso de nulidad, pero en la práctica en realidad es una apelación. Y, el nuevo Código Procesal Penal, establece que la sentencia en principio no se ejecuta hasta que quede firme, sin embargo, en el tema de la rescisión de libertad personal, señala que el juez, si considera que el procesado va a generar peligro procesal, podría tomar la decisión de ejecutar inmediatamente la condena y proceder a la prisión efectiva del procesado.

Pero esto es una excepción frente a la regla, ¿no? La regla es de que haya una sentencia definitiva, sin embargo, se le da la facultad al juez para tomar una decisión contraria y disponer la ejecución de la sentencia.

La existencia de dos procedimientos y dos normas adjetivas genera una serie de problemas en nuestra realidad, por ejemplo, y eso fue un motivo de una opinión de los dos jueces penalistas más importantes supremos, en el Jurado Nacional de Elecciones, cuando un alcalde era condenado y se le inhabilitaba, se pedía la ejecución de la inhabilitación cuando había sentencia de primera instancia, sin embargo, si estaba regido su proceso bajo el Código de Procedimientos Penales, efectivamente se ejecutaba la inhabilitación, pero si estaba bajo el nuevo Código Procesal Penal, no se ejecutaba, porque hay una norma expresa que señala,

que no se ejecuta la inhabilitación, hasta que haya una decisión firme.

Entonces, frente a un mismo hecho, existían dos efectos jurídicos distintos, y entonces, del Jurado Nacional de Elecciones, se le hizo una consulta a la Corte Suprema, para preguntarle si esto generaba un problema de desigualdad, si se estaba afectando el principio de igualdad.

Entonces, la Corte Suprema, encargó al juez supremo Víctor Prado Saldarriaga y al juez supremo César San Martín, elaborar un informe o atender este pedido de informe del jurado, y efectivamente emitieron su opinión, que yo entiendo no sé si estará en los antecedentes pero se puede entregar. (2) Una opinión donde señalaban que no había una afectación del principio de igualdad, pero sí había la aplicación del principio de favorabilidad muy aplicado por la Corte Suprema colombiana y que en ese caso estimaban que la inhabilitación dispuesta bajo el Código de Procedimientos Penales no debía aplicarse y debía aplicarse las disposiciones del Nuevo Código Procesal Penal.

La señora PRESIDENTA.— Al señor asesor, la congresista Glave solicita hacer una interrupción. Congresista Glave.

La señora GLAVE REMY (NP).— Muchas gracias presidenta.

Sí, al asesor de la comisión que está exponiendo a través suyo presidenta, preguntarle si esta opinión de los magistrados a los que él hace referencia señalan en algún momento la diferencia entre inhabilitación o también la posibilidad del arresto. Entiendo que solamente es la discusión de inhabilitación y en ningún momento se menciona el tema de arresto, por el contrario se sigue manteniendo que quiénes son juzgados por el Código de Procedimientos Penales, sí cumplen el arresto efectivo con la primera instancia.

Gracias presidenta.

La señora PRESIDENTA.— Gracias congresista Glave, señor asesor.

El señor ASESOR DE LA COMISIÓN.— Sí, lo que sucede es de que el pedido de opinión se hizo solamente respecto de la inhabilitación, pero lo que era importante ahí era que la inhabilitación bajo el Código de Procedimientos Penales, se ejecutaba inmediatamente cuando había una sentencia condenatoria y -no, es que no se pronunciaron sobre ese aspecto- no, como le digo la pregunta a ellos fue sobre el tema de inhabilitación, incluso hay un Pleno Casatorio que señala -un Pleno Casatorio de la Corte Suprema- que señala que si la inhabilitación ha sido dispuesta bajo el Código de Procedimientos Penales, debe ejecutarse y en el caso que ha sido dispuesta por el Nuevo Código Procesal Penal, no debe ejecutarse.

Tanto los Jueces Prado, como San Martín, formaron parte de ese Pleno Casatorio y después emitieron un informe donde señalaban de que por el principio de favorabilidad, la inhabilitación no debería ejecutarse y debería seguir la misma suerte de lo dispuesto en el Nuevo Código Procesal Penal, porque todo, en realidad estamos hablando de ejecución de sentencia.

La inhabilitación es una de las penas que puede emitir el Juez de las cuatro que existen, entonces podría ser privación de libertad, podría ser inhabilitación, puede ser multa y limitaciones a determinados derechos.

Entonces era parte de, la lógica es que solamente se pronuncian sobre la inhabilitación efectivamente, lo que nosotros hemos hecho es extender la aplicación porque entendemos que si ante la inhabilitación que es una pena menor, se considera que debe aplicarse el Nuevo Código Procesal Penal ante la prisión preventiva que es una afectación mayor debe seguir la misma suerte.

Básicamente esos son los temas que se han tratado y las conclusiones se han mencionado en el desarrollo de la exposición.

Gracias.

La señora PRESIDENTA.— Gracias señor asesor.

Se abre el debate, tiene el uso de la palabra el congresista Marco Arana.

El señor ARANA ZEGARRA (FA).— Buenas tardes presidenta, gracias.

Este es uno de los debates en realidad más importantes en términos de cómo una institución como la Inmunidad Parlamentaria, sirve para el ejercicio y el fortalecimiento del rol fiscalizador de control político que es propio a la función parlamentaria, fuimos elegidos como congresistas para tres funciones consagradas en nuestro Ordenamiento Jurídico para representar a quiénes son nuestros electores y a quiénes sin haber sido directamente electores de uno, son electores del país, somos representantes no solo de nuestros electores, no solo de nuestra región, si no del país.

Dos. Fuimos elegidos para legislar y fuimos elegidos para hacer fiscalización y control político y ese control y esa fiscalización muchas veces se hace en razón de grandes poderes económicos, de grandes poderes políticos. La Inmunidad Parlamentaria es para preservar la labor de control y de fiscalización en el ejercicio de la función, nunca la Inmunidad Parlamentaria deberá entenderse como el escudo para poder perpetrar delitos o crímenes comunes y acogerse al estatuto de la Inmunidad Parlamentaria, no es el propósito del sentido de la Inmunidad Parlamentaria, la inmunidad no es para impunidad.

Y creo que en eso, imagino tenemos o por lo menos conceptualmente un acuerdo que es así, entendemos que es así. El problema es ¿cuándo se levanta? ¿cuándo no se levanta?, porque ahí de lo que estamos hablando es de casos concretos, en este caso por ejemplo, son atribuibles a la protección de la institución de la Inmunidad Parlamentaria, ¿crímenes cometidos antes de ser congresista? la respuesta no solo jurídica, si no también de sentido común que es la que tiene la ciudadanía es que si cometiste delito antes de ser congresista y son delitos comunes no son delitos de función, la Inmunidad Parlamentaria no te alcanza y aquí estamos hablando de una situación de comisión

de delitos, no en el ejercicio de la función congresal, si no de delitos cometidos antes de ser congresista.

Y evidentemente la Inmunidad Parlamentaria busca también preservar del uso político que se pudiera hacer para limitar dificultar, erosionar, amenazar, chantajear al congresista o a la congresista que se atrevan hacer control político y yo creo que este no es el caso.

Entonces en esa perspectiva presidenta, yo creo que un primer tema que debemos tener en cuenta es que se ha pedido por mayoría del voto en realidad quiénes somos miembros de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad, que no considerábamos necesario acudir a la Comisión de Constitución y que nos bastaba las precisiones que hiciera el Poder Judicial.

Y en ese sentido, la comisión solicitó al Poder Judicial que se pronunciara. He conversado con la congresista Luciana León, antes de venir a la sesión y le preguntaba desde cuándo data la respuesta del Poder Judicial que ya se ha hecho, la consulta al Poder Judicial y esta data de noviembre y en la respuesta que se ha dado a la comisión -estamos ya febrero- es que efectivamente en este caso dado que hubo un juzgamiento con el Código Procesal Penal de 1940, sí se ejecuta la sentencia en primera instancia.

Pero además de eso está el razonamiento y el debate que habido en la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria, que es el que he desarrollado previamente, la inmunidad no preserva, no protege, no da impunidad para crímenes cometidos antes de la función congresal.

Entonces en ese sentido presidenta, saludo que existiendo además dos, entiendo que dos o hasta tres proyectos de ley, orientados a desaparecer la institución de la Inmunidad Parlamentaria, cosa que por ejemplo, desde el Frente Amplio no compartimos, la Inmunidad Parlamentaria no es un atributo personal del congresista, es parte de la institución parlamentaria y nosotros consideramos que la Inmunidad Parlamentaria ilustres parlamentarios de Izquierda en nuestro país, como mi paisano el congresista Malpica Rivarola, jamás podría haber avanzado seguramente en sus investigaciones importantes sobre el poder en el país, sobre la corrupción en el país, sobre las injusticias que se han cometido en este país, si no hubiera estado premunido de la Inmunidad Parlamentaria, habría terminado en la cárcel.

El congresista Javier Diez Canseco, jamás podría haber cumplido el rol fiscalizador que le caracterizó en todo su paso por el Congreso, por la Cámara de Diputados, cuando efectivamente tuvo una labor fiscalizadora activa y creo que muchas de las investigaciones que se están llevando a curso o las labores de investigación que estamos haciendo actualmente se podrían hacer si no hubiera la institución de la Inmunidad Parlamentaria.

Pero entonces, en esa perspectiva presidenta, quisiera en principio tener en cuenta en esta debate que la opinión que nos ha pedido la Comisión de Levantamiento de Inmunidad es consultiva, por tanto la opinión que estamos emitiendo es una opinión no vinculante, es una opinión técnica que la comisión valorará pero sin duda es eso con el valor y el respeto que

tiene el trabajo que se está haciendo y el debate que sostengamos hoy día.

Sin embargo, así como podemos estar de acuerdo y espero que estemos de acuerdo presidenta, que la inmunidad no es para la impunidad en la comisión de delitos comunes, si no estrictamente reservada al ejercicio de la función. Espero que también estemos de acuerdo en otro principio institucional clave de la labor legislativa pero también del funcionamiento de las instituciones en una democracia y es que la sentencia se acatan, las sentencias no se interpretan.

Yo tengo varias diferencias con sentencia del Tribunal Constitucional, alguna de ellas relacionadas con el vida parlamentaria y otras todavía muchos más graves creo en relación al derecho fundamentales de poblaciones afectadas como en mi región, donde el Tribunal sobre el derecho al agua que tienen las poblaciones y se protección de cabeceras de cuenca, como pasa en las lagunas del Alto Perú, donde ahora los campesinos de Bambamarca, se hayan en siete días de paro y nadie les hace caso, porque les envenenaron sus aguas y mataron sus truchas el 16 de diciembre del año pasado.

Por ejemplo, el Tribunal Constitucional tiene una sentencia que sobre las lagunas del Alto Perú, que son más de 300 lagunas en disputa con una empresa minera dice que el derecho al trabajo, derecho a la inversión debería sopesarse con el derecho al agua y que bueno habrá que ver, cómo se resuelve y no es capaz de decir señores el derecho al agua es un derecho humano fundamental y por tanto es un derecho en el que el bien público predomina sobre el bien privado, como ya lo hizo antes el Tribunal Constitucional, pero así lo han querido hacer.

No estamos de acuerdo con la sentencia, la seguiremos discutiendo sin duda, no nos olvidemos que el derecho no surge del papel, el derecho surge de los acuerdos y de la legitimidad que le dan los ciudadanos, no estamos de acuerdo con esa sentencia, entonces la podremos poner en cuestión, pero lo que no podemos hacer es simplemente decir no me gusta, no la acato y creo que un acuerdo, un principio básico en el debate que estamos sosteniendo es que las resoluciones judiciales se acatan y acá lo que hay es una resolución que habría que acatar.

De otro lado, creo que es importante presidenta tener en cuenta y yo quisiera ir al meollo aquí ya del tema en las conclusiones en la parte, en la Conclusión 6, del informe que nos ha alcanzado, se señala que -si me permite leer- "en caso de pedido de levantamiento de la inmunidad de arresto para ejecutar una condena lo coherente, normativa y constitucionalmente es que la condena sea firme" bueno hasta ahí yo creo que podemos tener como un acuerdo.

Pero dice: "en tanto competencia exclusiva del órgano jurisdiccional, cuando no se cuente con sentencia firme, corresponderá pedir una precisión o aclaración para asegurar que se ha cumplido con el control de convencionalidad y constitucionalidad y en todo caso se ejecutará el pedido de levantamiento de la inmunidad bajo responsabilidad

constitucional y legal de los Jueces que la solicitan", es decir, hay que interpretar en cada caso si la sentencia se cumple o no se cumple y eso presidenta, creo que se puede precisar mejor.

Y una forma de precisarlo mejor y de resolver los temas, es que yo quiero proponer a la comisión que la Conclusión 6, se redacte de esta manera: "En caso de pedido de levantamiento de la inmunidad de arresto para ejecutar una condena, lo coherente y normativa y constitucionalmente es que la condena sea firme, pero en tanto competencia exclusiva del órgano jurisdiccional, se ejecutará el pedido de levantamiento de inmunidad bajo responsabilidad constitucional y legal de los jueces que lo soliciten"

Y lo que no podemos hacer es llegar en cada caso abrir un proceso de consultas para ver si se aplica o no se aplica, en este caso hay competencia exclusiva del órganos jurisdiccional que ha señalado que la sentencia se ejecutan y si el principio básico es que la sentencia se ejecutan, yo creo que la redacción tendría que ser otra y no someter a una suerte de alambique cada caso para que haya vez una interpretación, que podría dar lugar a que la inmunidad se use como impunidad presidenta.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA.— Gracias congresista Arana. Congresista Úrsula Letona.

La señora LETONA PEREYRA (FP).— Gracias presidenta.

Varios temas que creo que el congresista Arana ha abordado y creo que es lo suficientemente claro y quiero aprovechar que está la prensa sobre todo ya que esta semana se ha dicho tanto sobre un supuesto blindaje al congresista Donayre, que yo sí quisiera rescatar las palabras del congresista Arana y creo que si no me equivoco coincidimos hay un vacío. El Reglamento no es lo suficientemente claro y entiendo que por lo tanto, **(3)** ese es el motivo por el cual se le ha solicitado a esta comisión que emita una opinión consultiva, que en buena cuenta es una opinión no vinculante y respecto de la cual, los miembros de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad podrán observar o inobservar, presidenta, como asunto suyo.

Entonces, yo, sí quisiera a partir de esa premisa, el Reglamento del Congreso es claro o no, respecto al tratamiento que se le da al levantamiento de arresto, que es independiente del proceso, sí, hay un vacío normativo.

Por lo tanto, creo que con esa conclusión, podemos empezar a plantear una discusión para que justamente la figura de la inmunidad no termine siendo un mecanismo de defensa, de aquellos corruptos que se amparan en la política para no ejecutar sentencias.

Entonces, partiendo de la premisa, que el Reglamento del Congreso no es lo suficientemente claro, el derecho nos da una serie de alternativas, de técnicas legislativas para interpretar sistemáticamente, teológicamente las normas que pudiesen estar vinculadas.

Y en ese sentido, yo quisiera que la Comisión de Constitución hagamos un esfuerzo para delimitar justamente la figura de la inmunidad parlamentaria y evitar que se convierta en un mecanismo de impunidad y por lo tanto, ya habido iniciativas como la del congresista Becerril, que limitaba por ejemplo los derechos partidarios de terroristas, de violadores, de aquellos corruptos que han afectado al Estado en delitos contra el Estado, valga la redundancia, y se les impedía postular.

Nosotros, podemos hacer un símil y establecer que la inmunidad de proceso y la inmunidad de arresto, están acotado para aquellos que tengan una sentencia de segunda instancia, en delitos contra el Estado o delitos graves como terrorismo, lavado o violación sexual. Creo, que eso sería un segundo paso, presidenta, y traigo esto a colación porque nuevamente y aprovechando que esta la prensa, no está claro, no hay una norma de desarrollo clara, que nos permita llegar a la conclusión de que tenemos que proceder inmediatamente, no existiendo una sentencia firme o ejecutoriada al levantarle la inmunidad al congresista Donayre.

En ese sentido, presidenta, creo que es bien importante, que el desarrollo de la opinión consultiva y me he dado el trabajo de revisarla, pueda hacer hincapié en esos dos puntos.

Sí, por supuesto con todo gusto.

El señor ARANA ZEGARRA (FA).— A través suyo presidenta, una interrupción.

El señor ARANA ZEGARRA (FA).— Yo quisiera, presidenta, plantear que en la dirección que ha planteado también la congresista Letona, necesitamos precisar el sentido de la inmunidad.

Yo creo que sería muy útil presidenta, que su presidencia proponga y pueda acordarse en esta sesión un acuerdo similar al que se ha hecho en la Comisión del Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria, donde he solicitado que se instale una mesa técnica invitando a expertos en derecho parlamentario, en derecho constitucional, invitar a los miembros de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria del Ministerio Público, a los miembros de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria del Poder Judicial, y que de manera conjunta con la comisión establezcamos en plazos muy acotados, todo un debate y una discusión jurídica y política evidentemente, sobre el sentido de la inmunidad.

Porque en realidad, el sentido común que achaca al Congreso de que otorongo no come otorongo, tiene que ver muchas con la manera como se mal interpreta o como se utiliza mal, la inmunidad parlamentaria.

Y en ese sentido, si es necesario tener un desarrollo mayor y salvaguardar la institución de la inmunidad para los fines para los cuales fue creada, no para un paraguas de delincuentes que usan la política, para luego protegerse bajo el amparo del Congreso porque eso denigra, eso distorsiona el sentido de la institución inmunidad parlamentaria.

Entonces, pedirle, presidenta, que en algún momento, usted considere someter al acuerdo de esta comisión, que se recoja el acuerdo que tiene en la Comisión de Levantamiento de Inmunidad y de manera conjunta procedamos a instalar una mesa técnica, para que en un plazo muy acotado probablemente de tres o cuatro semanas podamos tener efectivamente, una dilucidación de los temas que preocupan a la ciudadanía y a nosotros.

Gracias, presidenta.

La señora PRESIDENTA.— Gracias, congresista Arana.

Congresista Letona, antes de que usted retome el uso de la palabra. Yo quisiera comunicar a los miembros de la comisión que está pendiente una opinión consultiva de esta comisión, con respecto a la inmunidad parlamentaria en todos sus aspectos, que fue solicitada también por el Consejo Directivo.

En ese sentido, congresista Arana, yo recojo por pertinente su pedido y nos comprometemos a tener esta amplia discusión, que es sumamente necesaria porque no solamente habla de la inmunidad parlamentaria sino de la inmunidad con respecto a todos los aforados, todos los que tienen inmunidad de acuerdo a la Constitución, y hablamos del Defensor del Pueblo, por ejemplo; hablamos de los miembros del Tribunal Constitucional y a todos los aforados y a todos los que están comprendidos en el artículo 99.º, de la Constitución.

Esta es una discusión amplia que tiene que darse, así que con mucho gusto acogemos, incluso, en términos de plazos, lo que usted está poniendo en la mesa.

Congresista Letona para que concluya o para que continúe, por favor.

La señora LETONA PEREYRA (FP).— Gracias, presidenta.

Y esa es la lógica, presidenta, o sea, si nosotros partimos de la premisa y he escuchado con atención algunos colegas que en medios dicen, ¡oye, pero el Poder Judicial ya delimitó! ¡pero ya hay una opinión del Poder Judicial!

Pues, discúlpenme, el Poder Judicial es el Poder Judicial y entonces los invito a leer a Montesquieu y que hablen un poco de la independencia de poderes, y cómo es que le toca al Congreso, en uso de sus facultades, que dicho sea de paso, constantemente pretenden ser vulneradas, decidir, ¿qué interpretación le da a una norma de carácter constitucional?, y les guste o no la Comisión de Constitución es la instancia competente.

Tercera vez, presidenta, partimos de la premisa que hay un vacío normativo en la norma con rango de ley, que es el Reglamento del Congreso y que por lo tanto, tenemos que tomar una decisión.

En la misma lógica de lo que señalaba el colega Arana, o sea, si es que existe este vacío y en la construcción de una norma mejor y vamos a realizar una mesa técnica, partamos de la premisa de que incluso, las normas de inmunidad parlamentaria de la región, no voy a hablar de países OCDE, respetan esta distinción, no solamente de arresto y de proceso, sino que parten de una premisa constitucional básica que constantemente en el estado de

derecho peruano se viene vulnerando, que es la presunción de inocencia.

Yo, personalmente le he dicho al congresista Donayre, que él voluntariamente debería levantarse la inmunidad, esa es una decisión personal, jurídicamente, creo que hay un vacío y que por lo tanto, debe ser subsanado y precisado.

Pero, lamentablemente, no es lo que nosotros queramos o lo que nosotros sugerimos, sino que hoy tenemos que tomar una decisión ajustada a derecho, que parta de la premisa de la presunción de inocencia, que haga la distinción entre la inmunidad de proceso y la inmunidad de arresto. Pero que además, presidenta, tenga clarísimo que en los delitos graves que afectan el patrimonio del Estado, que hieren bienes sensibles a la sociedad, como los de violación, como los de terrorismo.

La norma futura debe hacer especial énfasis en un juicio, un equilibrio en el tés de ponderación, como llamamos los abogados, entre la libertades de las personas y la afectación al derecho de presunción de inocencia, porque es verdad debe haber una distinción en aquellos delitos graves, que podría bastar una sentencia de segunda instancias versus aquellos delitos que son de menor incidencia, en los cuales podríamos ser mucho más flexibles.

Yo culmino esta intervención, presidenta, y espero que el debate se mantenga en lo técnico, he visto mucha prensa el día de hoy, y espero que las intervenciones tengan ese derrotero, un derrotero técnico legislativo y dejar de minimizar las opiniones en función de lo que creen para las cámaras.

Quienes somos abogados no venimos a que la cámara nos aplauda sino a decir lo que dice el derecho, yo puedo tener ene diferencias con el congresista Arana conceptuales, hasta dogmáticas. Pero creo que él ha sido bastante claro en afirmar que hay un vacío y que nos toca corregir esta norma a futuro.

Yo creo que esa coincidencia debe servir para que esta mesa técnica que él propone, que usted, válidamente recoge, nos lleva a plantear esa diferencia entre inmunidad e impunidad.

Gracias.

La señora PRESIDENTA.— Gracias, congresista Letona.

Congresista Lescano.

Congresista Lescano, perdone, la congresista Glave estaba antes en el uso de la palabra.

El señor LESCANO ANCIETA (AP).— Con el mayor gusto, yo le cedo el uso de la palabra a la congresista Glave,

La señora PRESIDENTA.— Congresista Marisa Glave, luego está en congresista Lescano y tengo al congresista Becerril en la lista.

La señora GLAVE REMY (NP).— Muchas gracias, congresista Lescano.

Presidenta, yo voy a discrepar con la congresista Letona y con el congresista Arana. Sinceramente, no entiendo por qué tenemos que crear nosotros en este momento una discusión sobre la

presunción de inocencia, como si fuese el debate acá. Cuando el debate acá es, ¿cuáles son los alcances de la inmunidad parlamentaria?, y la pregunta de fondo, presidenta es ¿si el señor Donayre por ser congresista tiene privilegios adicionales al del resto de la población? Esa es la discusión.

El señor tiene privilegios adicionales frente a otros ciudadanos, por el mero hecho de ser congresista y lo que se está pretendiendo decir, es que sí, es que tendría privilegios adicionales, por qué, presidenta.

Presidenta, el Código de Procedimientos Penales bajo el cual ha sido juzgado el congresista Donayre, ya tiene una sentencia, no solo contra él sino contra un conjunto de otras personas, que según el Poder Judicial estarían vinculadas a un acto de corrupción.

Entonces, las otras personas presidenta, están presas porque se ha acatado una sentencia del Poder Judicial y la pregunta sería, ¿por qué si las otras personas involucradas en el procedimiento donde está involucrado el congresista Donayre bajo el Código de Procedimientos Penales están presas?, ¿por qué el congresista Donayre, no? La única solución lógica, es porque es parlamentario.

Y entonces, comenzamos acá en la discusión sobre qué prerrogativas tiene los parlamentarios o no las tienen, y entonces, ahí la pregunta es, ¿hay duda, hay vacío?, yo creo que no, presidenta, y quisiera que leyéramos el artículo 93.º, de la Constitución Política, ¿qué cosa dice la Constitución Política sobre lo que compete a la discusión sobre la inmunidad parlamentaria? Compete una discusión sobre el procedimiento y sobre si es firme o nos es firme la sentencia. No, presidenta, la Constitución lo que nos dice, es que para hacer frente al inicio de acciones represivas o judiciales, promovidas por otros poderes del Estado o ciudadanos, cuyo único fin es privar al Congreso de la presencia de uno de sus miembros o perturbar el normal funcionamiento de la institución, aplica la inmunidad parlamentaria.

Presidenta, el Tribunal Constitucional ha señalado de manera clara, que la inmunidad de arresto y proceso, es una garantía que busca proteger la libertad del parlamentario contra detenciones cuya finalidad es política, ojo, por favor colegas tengamos claridad en esto.

La única razón, por la cual el Parlamento puede debatir la inmunidad de uno de sus miembros, en el caso de proceso y de arresto, es si es que esta razón de sentencia de detención del parlamentario tiene finalidades políticas y a continuación, qué cosa señala la sentencia del Tribunal constitucional. Por ello, corresponde al Poder Legislativo efectuar la valoración de los móviles políticos que puedan existir a través del procedimiento de levantamiento de inmunidad parlamentaria, a fin de garantizar la autonomía del Parlamento y la plena vigencia del principio de separación de poderes.

Entonces, qué cosa es lo que le corresponde al Legislativo según la Constitución y según la sentencia del Tribunal

Constitucional, a quien deberíamos respetar como se ha señalado acá sobre sus sentencias. Nos corresponde como Poder Legislativo, únicamente valorar si hay móviles políticos de tras de los procesos o detrás de la petición de arresto de algún parlamentario. Ese es el único elemento que se tiene que valorar a la hora de terminar si se levanta o no se levanta la inmunidad de un parlamentario.

En ese sentido, presidenta, qué cosa es lo que ha dicho la subcomisión, el perdón de levantamiento de inmunidades parlamentaria, ¿ha tenido dudas? No, la presidenta de la comisión y el informe técnico de esa comisión, tenía clarísimo que lo que había que hacer, era procesar el pedido del Poder Judicial, convocar al señor Donayre y que el señor Donayre pueda decir, si es que hay móviles políticos o no hay móviles políticos detrás del pedido de arresto del Poder Judicial, ese es el único debate que cabe, presidenta, y lo dice la Constitución y lo dice la sentencia del Tribunal Constitucional, qué cosa es lo que está detrás de la razón de la inmunidad parlamentaria que exista un móvil político para detener a la persona que en ese momento es parlamentaria, eso es todo, lo que se supone tenemos que discutir.

Entonces, básicamente, lo que hay que discutir es, si el reglamento aplica o no aplica, y el propio texto que usted nos entrega, presidenta, **(4)** señala que si tiene sentido convalidar lo que dice el artículo 16° del reglamento y es que por tanto, se tiene que verificar únicamente si es que se cumplen con los criterios de procedibilidad, ¿y, cuáles son los criterios de procedibilidad?

Primero, que la solicitud de levantamiento de inmunidad sea formulada por una comisión conformada por jueces titulares de la Corte Suprema de Justicia, designados por la sala penal, ¿se ha cumplido?, sí, presidenta, ha sido la Comisión de Levantamiento de Inmunidad conformada por jueces titulares de la Corte Suprema, la que le ha solicitado al parlamento, dos veces, no una, dos veces el levantamiento de la inmunidad del señor Donayre.

En segundo lugar, el reglamento del parlamento dice: "Que la solicitud del levantamiento de fuero esté acompañada de un informe emitido por la comisión que presenta la solicitud", ¿se ha cumplido?, sí, presidenta, aquí tengo yo el informe que ha levantado y que ha emitido esta comisión, es decir, la comisión conformada por miembros de la Corte Suprema, ha enviado un informe al Congreso para el levantamiento.

Y el tercer pedido es, que la solicitud de levantamiento es que esté acompañada por copia autenticada de los actuados, tanto en la investigación policial y fiscal y judicial respecto a los sustentos del delito que estaría involucrado el congresista, ¿se ha cumplido con ese procedimiento?, sí, sí se ha cumplido.

Entonces, presidenta, es sorprendente que se plantee la conclusión número seis, ¿por qué la conclusión número seis, presidenta?, ese es acaso un requisito adicional que está en el texto constitucional, no, no está; es un requisito adicional que

no esté en la sentencia del tribunal Constitucional, no, no está; ni siquiera es un requisito adicional de nuestro propio reglamento del parlamento, tampoco está.

Entonces, presidenta, no tiene sentido que estemos en este caso, añadiendo un requisito adicional para un único caso, que es el caso del congresista Donayre, entonces, nos parece presidenta, que no tiene sentido, que lo que hay que hacer es simplemente plantear por homologación el artículo 16° para el levantamiento del arresto o el levantamiento de proceso cumpliéndose las prerrogativas, presidenta.

Presidenta, adicionalmente, ya para terminar, ¿no es cierto?, en este momento si estamos con un problema serio a nivel nacional, porque sí estamos mandando mensajes, el mensaje no es crear una comisión técnica para discutir los alcances de la inmunidad.

Presidenta, hay proyectos presentados, como el proyecto que presentó el congresista Alberto Quintanilla, precisamente para limitar la inmunidad parlamentaria, para evitar que este tipo de debates hagan que la ciudadanía sienta que hay privilegios adicionales de los parlamentarios para no cumplir con la justicia y que necesitamos discutir.

El proyecto del congresista Quintanilla esta desde el 2016, presidenta, hay proyectos del 2017, hay proyectos del 2018 y eso es lo que tenemos que debatir en esta comisión, si es que va a entrar en discusión los proyectos que han presentado los parlamentarios para levantamiento de la inmunidad parlamentaria.

Me pide una interrupción el congresista Arana.

La señora PRESIDENTA.— Congresista Arana.

El señor ARANA ZEGARRA (FA).— Gracias, congresista Glave, gracias, presidenta.

Creo que debemos situar claramente el debate en términos de lo que tenemos hoy, la Comisión de Levantamiento de Inmunidad necesitaba para tomar una decisión remitirse a la Comisión de Constitución, no, yo lo sustenté como miembro de esa comisión que eso no era necesario.

Que bastaba que el Poder Judicial, la Comisión de Levantamiento de Inmunidad lo explicitara suficientemente y que haya cumplido los procedimientos, en eso completamente de acuerdo con lo que ha planteado la congresista Glave, el Poder Judicial ha sido claro sobre ese tema, tenemos una respuesta llegada en noviembre y por tanto, señalé antes que las sentencias deberían acatarse.

Una mesa técnica no es para discutir el tema del caso del señor Donayre, es sobre el tema de como facilitamos el debate de una vez sobre los proyectos de ley que hay sobre inmunidad parlamentaria, porque no puede ser que haya varios proyectos de ley sobre inmunidad parlamentaria, un tema sensible que además se ha tenido que discutir en el caso por ejemplo del congresista Benicio Ríos, y que no hemos tenido los elementos suficientes para poder sentar a partir de ese momento, por ejemplo y avanzar sobre los proyectos de ley presentados sobre el tema de limitar la inmunidad parlamentaria.

Entiendo, que algún proyecto de ley podría proponer o ha propuesto que desaparezca la inmunidad parlamentaria, pero ese debate porque no se da ya en el país, y porque no se da ese debate aquí en la comisión, y en todo caso lo que he planteado no es para el caso del congresista Donayre, sino para iniciar el debate de esos proyectos de ley que están durmiendo el sueño de los justos, entonces, yo quería precisar eso.

Y, en segundo lugar, presidenta, la propuesta que he hecho, es una propuesta que señala y lo he dejado bastante claro, en el artículo 6°, que en tanto es competencia exclusiva del órgano jurisdiccional, se levantará el pedido de levantamiento de inmunidad; eso es lo que estoy planteando o sea, aquí no se trata de ninguna manera de prolongar y de mandar por un callejón sin salida que decisiones se van a tomar.

Porque para comenzar, la decisión de levantamiento de inmunidad no corresponde a esta comisión, corresponde a la subcomisión de Levantamiento de Inmunidad y va a corresponder al pleno hacerlo, entonces, mi preocupación, presidenta, es que más bien esta comisión y con esto termino.

Esta comisión en principio resuelva este tema y no prolongue más una decisión o haga difícil que se tome una decisión sobre la que hay suficiente consulta, más bien mi propuesta es, que se inicie el debate sobre los proyectos de ley, sobre inmunidad parlamentaria y para lo cual he pedido que tanto la Subcomisión de Levantamiento de Inmunidad como la Comisión de Constitución, crean esta mesa técnica para de una vez iniciar ese debate y evitar esta situación de dilación que efectivamente, puede, de hecho es percibido como un blindaje.

Gracias, presidenta, gracias, congresista Glave.

La señora PRESIDENTA.— Congresista Glave.

La señora GLAVE REMY (NP).— Gracias, presidenta.

Presidenta, estoy de acuerdo con el segundo aspecto del congresista Arana, si la mesa es para discutir los proyectos de ley, en buena hora y busquemos un dictamen, presidenta, y mandemos un mensaje de una vez al país.

Sin embargo, en el primer punto, sigo discrepando presidenta, ¿por qué?, porque la primera frase del punto seis señala: En caso de pedido de levantamiento de inmunidad de arresto para ejecutar una condena, lo coherente normativa y constitucionalmente es que la condena sea firme.

Esa primera frase, presidenta, es con la que no estamos de acuerdo, porque ese requisito adicional no está ni en la Constitución, ni en la sentencia del Tribunal Constitucional y es precisamente el argumento del congresista Donayre, quien ha precisamente levantado una acción de nulidad para pedir la revisión de la condena, que en este momento ha sido condena de primera instancia.

Porque eso precisamente, con esa primera parte de la frase no estamos de acuerdo, si pudiera anular esa frase podríamos lograr un consenso, presidenta, ¿por qué?,

La inmunidad colegas, no es un privilegio, la inmunidad únicamente debe servir, únicamente debe servir como lo dice la Constitución y como lo dice el Tribunal Constitucional, solamente para prevenir que otro poder del Estado o algún ciudadano quiera sacar a un parlamentario porque existen móviles políticos.

El único debate sobre levantamiento de inmunidad, de proceso o de arresto es por móviles políticos, por razones políticas, no, presidente, por otras razones.

Muchas gracias, congresista.

La señora PRESIDENTA.— Congresista Lescano.

El señor LESCANO ANCIETA (AP).— Presidenta, señores parlamentarios.

Me pide una interrupción, con todo gusto.

La señora PRESIDENTA.— Congresista Lescano, le pide una interrupción la congresista Letona.

La señora LETONA PEREYRA (FP).— Era básicamente para hacer un comentario sobre lo que señalaba la congresista Glave, que entiendo tiene que ser un tema de formación o formación en todo caso, jurídica mía.

Es bueno partir de la premisa presidenta, que cuando desde el punto de vista jurídico se pretende aplicar una sanción o una restricción de derecho por analogía, es todo está vetado en el ordenamiento jurídico, entonces, si quería hacer esa precisión, porque se dice, oye, funciona igual que la inmunidad de proceso, no, no, no.

Las analogías en estos casos están expresamente prohibidas, entonces, si creo que es necesario partir de esas reglas constitucionales, presunción de inocencia, no analogía, equilibrio de poderes, para no allanarnos a la posesión del Poder Judicial, si no tomar una decisión con independencia porque si no va a ser imposible llegar al consenso que una modificación para limitar la inmunidad parlamentaria requiere.

Si es que de verdad, eso es lo que queremos, si estamos opinando en función de lo que diga la cámara, eso va a ser difícil, si queremos de verdad hacer un trabajo consciente, técnico, constitucional que nos permita limitar, bien, constitucionalmente la inmunidad, totalmente de acuerdo, pero si lo que pretendemos es aplicar figuras jurídicas que ya el ordenamiento ha vetado, no solamente en sentencias si no en la propia Constitución, creo que jamás nos vamos a poner de acuerdo.

Gracias.

La señora PRESIDENTA.— Gracias, congresista Letona.

Congresista Lescano.

El señor LESCANO ANCIETA (AP).— Presidenta, en estos últimos tiempos lamentablemente el Congreso de la República se está

convirtiendo en un ente de blindaje, de blindaje a favor de acusados de corrupción.

El día de ayer por ejemplo, el señor Chávarry ha salido bien librado de otra acusación que se está haciendo por hechos graves y simplemente, aquí se le lava la cara, no solamente él sino a exmiembros del Consejo Nacional de la Magistratura han salido libres de polvo y paja ante las acusaciones graves, ante el tráfico de la justicia que se ha promovido en entes tan importantes que tenían que ver con el nombramiento de jueces y fiscales.

Congresistas del fujimorismo también, acusados por una serie de delitos que lamentablemente se han visto favorecidos con las decisiones de este Congreso, señor presidente, tenemos que decirlo y finalmente, sentencias desconocidas del Tribunal Constitucional que este Congreso no las quería cumplir y finalmente se tuvo que decidir el cumplimiento por parte de la presidencia del parlamento.

Pero, salió de esta comisión un informe que decía que esa sentencia del Tribunal Constitucional para formar nuevas bancadas, no debía aplicar y requería de un procedimiento especial para ver si podía establecerse nuevas bancadas o no, por parte de los parlamentarios.

Es decir, ilegalidad por todos lados, blindaje por todos lados, no se puede convertir el Congreso en una especie de lavandería para limpiarle la cara a los que están acusados por corrupción, eso nos desprestigia permanentemente y lamentablemente, eso se está haciendo en este Congreso, cuya responsabilidad está en manos de quienes tienen más parlamentarios que es el grupo fujimorista.

Ellos son los que votan, ellos deciden en las votaciones en las comisiones, ellos deciden en la votación en el pleno, y salen pues esas decisiones que van en contra de la Constitución, en contra de las leyes, en contra de la lucha anticorrupción, eso hay que decirlo, y con este informe que nos traen lamentablemente se repite la historia, simplemente se trata de blindar a un parlamentario que está acusado de graves delitos y que el Poder Judicial ha dicho que se ponga a disposición de los jueces.

Y, lamentablemente, lo que se está haciendo es tratar de sacar un informe en la Comisión de Constitución a efecto de evitar que se cumpla resoluciones judiciales de salas penales de la Corte Suprema, no es de un juez de primera instancia, no es de un juez de Corte Superior, es de jueces de la Corte Suprema, señor presidente, y las resoluciones aquí están, remitidas al Congreso, y qué dice la resolución del 11 de setiembre de 2018.

Dice en la parte resolutive, resolución firmada por el señor Távara Córdova, Salas Arenas y Tello Gilardi, dice: "Solicitar al Congreso de la República autorización para hacer efectiva la condena judicial impuesta, para lo cual se adjuntan copias certificadas de la sentencia referida, poner en conocimiento la presente decisión al Congreso de la República, a través de la presidencia del Poder Judicial", refiriéndose pues al

requerimiento que se hace respecto al señor parlamentario Edwin Donayre Gotzch, es lo que dice, pedir autorización para hacer efectiva la condena judicial, bueno, este es un primer requerimiento.

Hay un segundo, sí señor, hay un segundo porque se devolvió el expediente por parte de la Comisión de Inmunidad Parlamentaria o Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria al Poder Judicial, diciendo que las cosas no estaban claras, que les aclaren, a ver que les digan si procedía o no el levantamiento, hicieron una serie de consultas.

Bueno, el Poder Judicial vuelve a contestar con fecha 26 de octubre del año 2018, y dice en la parte resolutive: "Dispone reiterar -es decir es la segunda [...] que se hace al Congreso- Reiterar la solicitud al Congreso de la República del Perú para que autorice hacer efectiva la sentencia condenatoria impuesta, lo cual nuevamente se adjunta las copias certificadas de la resolución judicial de fecha 27 de agosto de 2018", emitida esta sentencia por la segunda sala penal liquidadora de la Corte Superior de Justicia, etcétera, etcétera, etcétera.

Es decir, hay dos requerimientos del Poder Judicial ante la duda del Congreso, **(5)** se manifiestan dos veces y dice, señor: necesitamos hacer efectiva la sentencia dictada contra el señor congresista Donayre.

Yo no sé para qué viene un pedido de consulta a la Comisión de Constitución, y aquí hay dos pedidos, dos resoluciones que establecen que el señor Donayre debiera ir al Poder Judicial a rendir cuentas a la justicia.

Y la norma constitucional establece que todas las resoluciones judiciales se cumplen, no se consultan, no se interpretan. Se cumplen; y lamentablemente aquí lo que están haciendo es tratar de interpretar estas resoluciones, cuando no cabe ningún tipo de interpretación.

Lo mismo hicieron respecto a la sentencia del Tribunal Constitucional, donde aquí se emitió un informe contrario a los términos de la sentencia. Ahora quieren emitir un informe contrario a los términos de las resoluciones judiciales que piden, señora presidenta, que el señor Donayre, congresista, vaya al Poder Judicial y ahí demuestre pues su inocencia, su culpabilidad. Es fácil, yo me pongo a disposición y demuestro mi inocencia.

Si no puedo ir al Poder Judicial, cómo demuestro mi inocencia. Siguiendo el procedimiento no se puede, entonces, hay dos resoluciones judiciales que establecen ese requerimiento, y la consulta debía ser a la Comisión de Constitución, ¿si debían cumplir esas resoluciones judiciales? Claro que debían cumplirse, porque aquí le dice la Constitución, y hoy día estamos haciendo un largo debate respecto a la inmunidad, la inmunidad de arresto, la inmunidad de procedimientos, como se debería hacer, como debe ser el trámite.

Ese no es la consulta del Poder Judicial, y no debía ser la consulta que nosotros deberíamos atender, sino esas resoluciones

se cumplen, o no se cumplen. Si la Corte Suprema ha dicho, en dos oportunidades, que si se cumple.

La Comisión de Constitución puede dejar sin efecto resoluciones judiciales de la Corte Suprema. No, señor, por qué? Porque la misma resolución del Poder Judicial, dice: señor, la sentencia se ha dictado, la sentencia no es con efecto suspensivo, no es con efecto suspensivo la sentencia. La sentencia se cumple y debía ejecutarse. Bueno, no quieren hacerlo.

Entonces, algunos dicen: señores, esta sentencia no es firme, no es firme y por lo tanto no procede levantamiento de inmunidad. Ya ha aclarado la Corte Suprema que no se necesita que sea firme, porque ya se dictó la sentencia, y la apelación o el recurso de nulidad que se ha enviado, no es con efecto suspensivo, es decir, no suspende la sentencia, se tiene que cumplir.

Entonces, señor presidente, o señora presidenta, estamos buscándole tres pies al gato con este tipo de informe. Yo no veo la razón por la cual se tenga que hacer una larga exposición en este informe, tratando de llevarse a cabo una discusión sobre la inmunidad.

Simplemente, presidenta, se tiene que decir, se cumple o no se cumple la sentencia. Si se cumple, señora presidenta, porque si no, nosotros estamos dejando sin efecto sentencias del Poder Judicial. Ese es el kit del asunto. Y menos en el punto seis, donde dice que tiene que ser la sentencia firme. Eso no dicen las leyes, señores parlamentarios.

Las leyes que se aplicaron en el momento de juzgamiento del congresista Donayre dice que la sentencia se cumple, aun cuando se haya interpuesto un recurso de nulidad y apelación.

El congresista puede presentarse y luego interponer su recurso, aunque parece que ya lo ha interpuesto.

Entonces, señora presidenta, nosotros somos de la opinión, somos del criterio que se debe devolver ese expediente, y en todo caso en el informe decir que se cumpla con las dos resoluciones judiciales emitidas por el Poder Judicial, que se cumplan, porque las normas constitucionales y legales así lo dispone.

Yo sé que usted no está de acuerdo con mi punto de vista, no estaremos nunca de acuerdo, presidenta, porque yo vengo de Acción Popular, usted viene del Fujimorismo, pero por lo menos yo quiero dejar sentado esta situación, indicando que aquí se está dilatando indebidamente un proceso de levantamiento de inmunidad, porque, bueno, se quiere proteger al congresista Donayre por la afinidad política que hay. Eso nadie lo va a dudar, eso no le cae bien, pero yo creo que así es.

Nosotros no estamos de acuerdo, presidenta, por tanto con este informe, y lo que se debe decir, es que la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria cumpla con levantar la inmunidad y proceda conforme a ley.

Gracias.

La señora PRESIDENTA.— Congresista Becerril.

El señor BECERRIL RODRÍGUEZ (FP).— Gracias, presidenta.

Yo voy a iniciar lamentando, presidenta, colegas, algunos epítetos que lanzan algunos congresistas.

No estoy de acuerdo con que haya congresistas, sobre todo cuando hay prensa, como el día de hoy, buscan pues una pantalla dentro del Pleno, de la comisiones, buscando seguramente afianzar una ilusa candidatura presidencial.

Porque por ejemplo, no es correcto que digan, nunca estaremos de acuerdo, y habla a la presidencia, faltando el respeto no solamente a los miembros de la comisión, sino a la presidenta, porque supuestamente viene de Acción Popular y nosotros venimos del Fuerza Popular.

Me gustaría preguntar: ¿aparte de Acción Popular, de dónde más, de qué otro partido más viene?

Colegas, acá hay un tema clarísimo del mismo, y lo planteó la congresista Úrsula Letona, ¿por qué estamos reunidos acá, y por qué hay todo este debate? Por un hecho fundamental que hay vacíos en el Reglamento del Congreso, sino habría esos vacíos, no sería necesario este debate, y seguramente estaríamos abocados en otros temas.

Cuando hay congresistas que dicen que acá lo que está buscándose es un blindaje. Hay que decirles que acá hay un tema de interpretación, algunos lo interpretan a su manera, y otros también a su entendimiento, entonces, incluso de antemano, presidenta, adelantan opinión y dicen acá hay blindaje.

Yo por ejemplo, presidenta, quiero denunciar: el día de hoy y seguramente en su momento podemos verlo en la bancada, hay un *Twitter* del cual rechazo totalmente, de la congresista Indira Huilca, quien dice: ayer el fujimorismo volvió a blindar a los cuellos blancos.

O sea, el tener una posición diferente, es blindar; haciendo la acotación a los medios de comunicación, que ojalá también podrían en algún momento informar cómo se debe, ayer se aprobaron cuatro denuncias constitucionales contra el ex fiscal de la nación, Pedro Chávarry, con votos por unanimidad de la bancada de Fuerza Popular.

Pero eso no hay que decirlo, no, no, hay que decir simplemente que blindaron en dos temas repetitivos que ya estaban considerados.

Y sigue la colega Indira Huilca, ayer el Fujimorismo volvió a blindar a los cuellos blancos. La principal investigación sobre crimen organizado en el sistema de justicia, lo que hagan hoy en Constitución, adelantó opinión, seguirán salvando a Donayre de ir a la cárcel, y todavía hay quienes creen que es un partido más y no una más.

Yo rechazo totalmente, presidenta, colegas congresistas, sobre todo de Fuerza Popular, que esta colega nos tilde a todos en general de una mafia.

Yo creo que esto amerita que en bancada analicemos que veamos qué decisión vamos a tomar a este respecto.

Cuando hablamos dice, en el tema Donayre, hay impunidad. ¿Qué es impunidad? Impunidad es cuando una persona no recibe la sanción que amerita, porque ha cometido un delito, entonces, si ya decimos acá el día de hoy que los que estamos aquí es permitir la impunidad del congresista Donayre, entonces, antes que lo sentencie el Poder Judicial, acá ya lo sentenciamos, ya en segunda instancia está sentenciado; y entonces ha cometido el delito, y acá simplemente lo que estamos haciendo es evitar que se cumpla su sentencia.

Que yo tengo entendido todavía está en primera instancia, no tiene sentencia firme.

Ahora yo pregunto, señores periodistas, colegas congresistas, por qué nadie dice de que hace 14 años está el proceso de Donayre en el Poder Judicial, por qué nadie levanta la voz y dice, el Poder Judicial es responsable que se ha llegado a estas instancias.

O sea, 14 años el Poder Judicial no puede emitir una sentencia en segunda instancia. No, colegas, eso no interesa, interesa golpear a Fuerza Popular, porque obviamente eso es lo que buscan. Poner a Fuerza Popular la piñata, lo que está de moda, sobre todo en este gobierno.

Así es que acá ya hay un responsable de que estemos en el tema de Donayre, es el Poder Judicial, 14 años y no pueden emitir una sentencia en segunda instancia. Alguien de los connotados colegas que tanto critican a Fuerza Popular y que hablan de blindaje, hablan sobre ese tema. No, no les interesa en realidad. Simplemente hay que golpear a nuestro partido.

Cuando preguntan, presidenta, por qué se emitió, se envió esto a la Comisión de Constitución, es necesario, ¿por qué, Porque toda las comisiones que entienden, que están los congresistas que tienen cierta especialidad, y los asesores que están en esas comisiones, son la gente que tiene años en las comisiones, y tienen experiencia y el *expertise* para ver tal o cual tema.

Entonces, yo lamento que de esa manera sin darse cuenta que los mismos colegas que manifiestan en eso se desmerecen, digan ¿por qué va a la Comisión de Constitución? Porque es la comisión pues, colegas, lamentablemente les guste o no les guste, que especialistas en interpretar en temas de Constitución.

Nadie está diciendo acá que es vinculante, eso nadie lo ha dicho, entendemos que es una posición consultiva, un informe consultivo, así de claro.

Las sentencias se acatan, alguien acá ha dicho que la sentencia no se acatan, acá no se trata de que se acatan o no se acatan las sentencias, en eso no hay ninguna duda, las sentencias hay que acatarla; en este caso lo que se trata es defender un estatuto fundamental del Congreso de la República, que es la inmunidad parlamentaria.

Y, ojo, la inmunidad parlamentaria no le pertenece al congresista, la inmunidad parlamentaria le pertenece a la institución del Congreso, que de esa manera asegura el funcionamiento del Congreso de la República.

Preguntan también si es que el congresista Donayre tiene algún derecho adicional a los demás congresistas, claro, los demás ciudadanos y claro hay que decirle que sí, que cuál es el derecho adicional, la inmunidad del que viene premunido, ¿y por qué? Porque así funciona no solamente nuestro Congreso, muchos congresos en el mundo.

Y acá, todos los que estamos acá, y los que no están acá también, todos gozan del derecho de la inmunidad, y cuando dicen que no retiren la inmunidad, pura pose, presidenta, porque no se puede levantar la inmunidad a pedido del congresista, eso lo tiene que levantar el Congreso, como repito, porque eso finalmente le pertenece, es un estatuto del Congreso de la República.

Acá, no se pues, creo que va a llegar la oportunidad, presidenta, para traer a colación de que decimos la sentencias en primera instancia nada más, ya se debe levantar la inmunidad y arrestarlos.

Pregunto yo, presidenta, alguien ha revisado por ejemplo, en el caso de la colega Martha Chávez, cuando fue inhabilitada y suspendida en el Congreso, cuando en el Poder Judicial en primera instancia le dieron un verídico favorable, una sentencia favorable. Qué dijo el Congreso, no lo quiso recibir, y no lo recibió, porque decían que se necesitaba finalmente sentencia consentida, ejecutoriada en segunda instancia.

Así, se comportó el Congreso, obviamente en base al reglamento y a lo que pensaban.

Y ahora lo mismo que aplicaron a la congresista Martha Chávez, bueno pues, ahora eso ya no vale, y sabemos que es perfectamente que el doble rasero que hay respecto a Fuerza Popular. (6)

En el informe, presidenta, que usted nos ha remitido, dice "la coexistencia de dos normas adjetivas procesales penales con respuestas diferentes frente a un mismo supuesto fáctico y que involucra derechos fundamentales, es de hecho un problema jurídico relevante". Obviamente que sí, por eso estamos en este problema.

Así lo entendieron, ¿quiénes?, los jueces supremos Prado y San Martín. A ver pues, a los colegas que tanto les gusta el juez San Martín, a ver ahora discrepan, ¿no?

Dice quienes emitieron un informe jurídico ante un requerimiento del Jurado Nacional de Elecciones, motivado por la preocupación de respuestas contrarias sobre la inhabilitación, dependiendo de la normativa procesal bajo la cual se emitían las sentencias condenatorias.

En el informe jurídico manifestaron, que en aplicación del principio de favorabilidad, independientemente de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales, se debía emitir una

decisión concordante con lo dispuesto en el Nuevo Código Procesal Penal y esperar la decisión definitiva para ejecutar la sentencia de la cual se inhabilita al procesado.

Yo creo que si hablamos de estos dos jueces supremos penalistas, yo creo que ahí hay una respuesta categórica, o también van a decir que el juez Prado y el juez San Martín están blindando al congresista Donayre, o van a decir también de que estos jueces también están buscando la impunidad.

Así que, presidenta, yo sobre este tema, creo que con el informe que nos ha enviado está claro, pero a veces no es que no lo entendamos, a veces, presidenta, es que más conviene sacar réditos políticos golpeando a un partido -como digo- que lo que estamos haciendo es aplicarnos, trabajar al pie de la letra lo que dice el Reglamento del Congreso.

Gracias, presidenta.

La señora PRESIDENTA.— Gracias, congresista Becerril.

Congresista Gino Costa.

El señor COSTA SANTOLALLA (Bancada Liberal).— Gracias, presidenta.

Presidenta, yo no estoy de acuerdo con la opinión consultiva y voy a dar mis razones.

En primer lugar, no considero que haya vacío normativo alguno.

En segundo lugar, no creo que se requiera sentencia firme para cumplir con la sentencia contra el congresista Donayre.

En tercer lugar, creo que se ha cumplido con todas las formalidades exigidas por la ley, y que por tanto no hay que cumplir aún ningún trámite de control previo de la sentencia emitida por el Poder Judicial.

Y por todo lo anterior, soy de la opinión de que el Poder Judicial no tiene que aclarar nada ni precisar nada en relación con la referida sentencia, y por eso soy de la opinión de que la Comisión de Constitución debería indicarle a la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria, que lo que se requiere es que proceda a cumplir con la sentencia contra el general Donayre, a cumplir de inmediato con ella.

Y voy a dar mis razones, presidenta:

En primer lugar, me parece que el artículo 16 del Reglamento del Congreso es muy claro, el segundo párrafo del artículo 16 establece que la inmunidad parlamentaria no protege a los..., - pediría que no me interrumpan, presidenta, porque me distrae la conversación entre los colegas-.

La señora PRESIDENTA.— Continúe, congresista Costa.

El señor COSTA SANTOLALLA (Bancada Liberal).— Decía, presidenta, que el segundo párrafo del artículo 16 del Reglamento..., - presidenta, pediría que ponga orden, por favor, es tercera vez que me interrumpen, presidenta. Por favor, llame la atención a quienes están interrumpiendo, presidenta-.

La señora PRESIDENTA.— Está solicitando una interrupción el congresista Becerril, ¿le permite usted al congresista Becerril una interrupción?

El señor COSTA SANTOLALLA (Bancada Liberal).— No, no se lo permito en este momento, presidenta, porque le estoy pidiendo que por favor imponga orden, es tercera vez en un minuto que se me interrumpe, entonces me parece una malacrianza; entonces, si es necesario que le llamen la atención, le ruego que lo haga, porque parece que no entienden lo que es una malacrianza.

Le decía, presidenta, que el segundo párrafo del artículo 16 del Reglamento del Congreso es bastante claro, porque señala que la inmunidad parlamentaria no protege a los congresistas respecto de los procesos penales iniciados ante la autoridad judicial competente con anterioridad a su elección, los que no se paralizan ni suspenden.

Como se ha dicho acá, el proceso contra el general Donayre se inició hace 14 años, y es un proceso grande en el cual se ha encontrado responsabilidad en el general Donayre y en otras personas, por robo de gasolina ascendente a dos millones y medio de soles.

Los otros procesados están ya presos, porque han cumplido con la sentencia de la autoridad respectiva, salvo el general Donayre que gracias a este Congreso sigue en libertad.

Entonces, la pregunta es si se aplica la inmunidad parlamentaria, me parece que está respondida muy claramente por el segundo párrafo del artículo 16, no hay inmunidad parlamentaria para quien fue procesado antes de entrar al Congreso, por delitos comunes además, hechos de corrupción, ni siquiera delitos de función, sino delitos comunes.

Y por tanto, si la inmunidad parlamentaria no le alcanza al congresista Donayre, no veo cómo nosotros podemos pretender paralizar o suspender la ejecución de esa sentencia, tal como lo dispone la autoridad judicial.

Nos corresponde cumplir con esa sentencia y exigir que el congresista Donayre lo haga, porque de lo contrario estaríamos paralizando o suspendiendo ese proceso judicial iniciado con bastante anterioridad.

O sea, el congresista Donayre no tiene inmunidad parlamentaria, porque el delito lo cometió antes de ser congresista y el proceso se inició más de una década antes de que llegara a este Congreso.

En segundo lugar, presidenta, no creo que sea necesario contar con sentencia firme, como se ha dicho acá en la opinión consultiva, resulta que el Código del año 40, el Código de Procedimientos Penales establece en sus artículos 293 y 330, con mucha claridad, que el recurso de nulidad interpuesto ante una sentencia de primera instancia o de segunda instancia, no impide que se cumpla la sentencia expedida, y la sentencia condenatoria se cumplirá, dice el 330, aunque se imponga recurso de nulidad.

Esto es ratificado por el Pleno Jurisdiccional al que se ha hecho referencia aquí, Pleno Jurisdiccional 10, del año 2009, de la Corte Suprema de Justicia, que establece que hay dos regímenes procesales, aquel en el que se aplica el antiguo Código de Procedimientos Penales del 40, al que yo me estoy refiriendo, en el que la impugnación de una sentencia no tiene efecto suspensivo y admite el sistema de ejecución inmediata, o sea que no hay ninguna duda a la luz de la norma procesal aplicable al proceso contra el general Donayre, de que la impugnación o la apelación de la decisión judicial no suspende el cumplimiento de la sentencia.

Y dice más, el Pleno Jurisdiccional, que lo mismo ocurre con el Nuevo Código Procesal Penal del 2004, al señalar que las sentencias que imponen penas privativas de libertad y restrictivas de libertad, se cumplen provisionalmente pese a la interposición de un recurso impugnatorio contra ellas, o sea, que tanto el Código vigente como el Código del 40, aplican el mismo criterio de que, salvo en el caso del nuevo Código, salvo que la sentencia diga expresamente que no se aplica de inmediato la sentencia.

De manera que yo no veo, presidenta, a qué viene la discusión o la afirmación mejor dicho de que se requiere una sentencia firme, sino lo dice el Código del 40 y tampoco lo dice el Código vigente, bastaría que lo diga el Código del 40 porque es el que se aplica en este caso.

De manera que en ese extremo, me parece que se equivoca la opinión consultiva preparada por la secretaría técnica a su pedido.

En tercer lugar, presidenta, se han cumplido con todas las formalidades del caso, como ya han explicado bien mis colegas Marisa Glave y Yonhy Lescano, acá se han cumplido con las formalidades de contar con una sentencia, esa sentencia se remite al Congreso por el órgano encargado de la Corte Suprema, cumpliendo con todas las formalidades, y no existe ninguna evidencia de que acá hay persecución política, religiosa o de otro tipo, estamos ante delitos comunes perpetrados hace más de una década que han dado lugar a esta sentencia.

De manera que tampoco hay que pasar por ningún proceso de control previo de la sentencia porque se ha cumplido con todas las formalidades, y es evidente de que este es un proceso penal seguido en el marco de la ley, donde no hay ningún tipo de persecución de ninguna naturaleza.

En tercer lugar, presidenta, recordar que la obligación que tenemos como Congreso es la de aplicar las sentencias judiciales, lo dice el inciso 2) del artículo 139 de la Constitución, que dice a la letra "ninguna autoridad puede modificar sentencias ni retardar su ejecución".

Parece que es una razón adicional, para no tener ninguna duda que lo que corresponde es cumplir con la sentencia del Poder Judicial y poner a disposición de la justicia al congresista Edwin Donayre.

Repito, presidenta, y termino, no veo que haya vacío normativo, queda claro que no se requiere sentencia firme, como dice la opinión consultiva, que se ha cumplido con todos los procedimientos y no estamos ante un caso de persecución política, sino a un caso de delitos comunes de corrupción, y que por tanto no hay ninguna aclaración ni precisión que pedirle al Poder Judicial.

Lo único que correspondería, insisto, es indicarle a la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria que proceda a cumplir la sentencia y poner a disposición del Poder Judicial al congresista Edwin Donayre.

Gracias, presidenta.

La señora PRESIDENTA.— Gracias, congresista Costa.

—Asume la presidencia el congresista Marco Arana Zegarra.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra la congresista Rosa Bartra.

La señora BARTRA BARRIGA (FP).— Gracias, presidente.

Presidente, en primer lugar, no es voluntad de la Comisión de Constitución ningún tipo de blindaje, demora o dilación, ha llegado en consulta, nosotros no lo hemos pedido, este es el órgano consultivo por excelencia cuando existen vacíos, especialmente como es el caso en consulta del Reglamento del Congreso.

Falso es que el Reglamento del Congreso haya regulado las dos instituciones, porque son dos instituciones diferentes para los señores congresistas que acusan de forma débil, reglamentaria y constitucionalmente a la opinión que el equipo técnico ha elaborado. Son dos instituciones: la inmunidad de proceso, que está regulada en el artículo 16; y la inmunidad de arresto, que está deficientemente regulada.

Frente al tema en cuestión, cierto es, las sentencias deben cumplirse, ¿quién dice que no?, no escuché a ninguno de mis colegas resistir esa disposición; sin embargo, aquí hay un vacío normativo porque estamos frente a la existencia de dos regímenes normativos que generan no solamente efectos distintos, sino efectos contradictorios para un mismo hecho. (7)

Tenemos vigente el nuevo Código Procesal Penal y el Código de Procedimientos Penales, que data de 1940. El reglamento no contempla el levantamiento de inmunidad de arresto, solo contempla el levantamiento de inmunidad de proceso; por eso es que el congresista Donayre ha seguido siendo procesado, de lo contrario, no estaríamos en esta instancia de deliberación.

¿Qué pasa con las dos instituciones que acabamos de mencionar, dos regímenes normativos que generan efectos distintos y contradictorios? Si la condena es con el Código de Procedimientos Penales de 1940 el sujeto va preso; si la condena es con el nuevo Código Procesal Penal no. Hay un vacío. ¿Qué se debe aplicar?

¿Qué se establece en estos casos? ¿Qué es lo que ha establecido el mismo Tribunal Constitucional? Que si hay un presunto culpable no se le puede aplicar una pena, la pena se aplica al condenado en instancia definitiva.

¿Qué es lo que dice la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre todo para quienes definen tanto, pero cuando les conviene la regulación?, ¿qué dicen? Y está totalmente...

Congresista Glave, con mucho gusto.

El señor PRESIDENTE.— La palabra, congresista Glave.

La señora GLAVE REMY (NP).— Gracias, presidente; gracias, congresista Bartra.

La discusión sobre la sentencia firme, que está trayendo la presidenta que correctamente ha dejado la presidencia para entrar al debate, tiene que ver con la presunción de inocencia y que en qué momento se aplica o no se aplica la pena, presidenta. Pero ese debate tendría que ver en general sobre qué cosa ocurre con todas las personas, todos los ciudadanos, presidente, que están siendo procesados y sentenciados por el Código de Procedimientos Penales e, incluso, por quienes siendo juzgados por el nuevo Código Procesal Penal tienen, como ha señalado el congresista Costa, la sentencia en primera instancia como sentencia condenatoria. Entonces, presidente, ese debate es otro. Podríamos, incluso, acá entrar en una discusión sobre si ambos códigos, el Código de Procedimientos Penales y el nuevo Código Procesal Penal deberían modificarse.

Incluso algunos colegas de la congresista han señalado un informe del juez Prado Saldarriaga y el juez San Martín sobre la inhabilitación y sobre su presunta analogía con la prisión. Cosa que es diferente, presidente. Si hubiera voluntad de eso podemos entrar en esa discusión para otro lado.

La presunta es, si un ciudadano común corriente hoy es procesado por el Código de Procedimientos Penales el artículo 333 señala que sí hay sentencia la sentencia se cumple. Eso es para cualquier ciudadano. La inmunidad, presidente, a través suyo a la congresista Bartra, no discute si eso es justo o no es justo. La inmunidad, según la Constitución, señala claramente que el único debate es si esa sentencia está motivada por razones políticas o no. Si no está motivada por razones políticas entonces, se debe cumplir, presidente, más allá de si es firme o no es firme.

Gracias, congresista Bartra.

El señor PRESIDENTE.— Siga con su intervención, congresista Bartra.

La señora BARTRA BARRIGA (FP).— Gracias, congresista Arana.

Se ha hablado mucho; voy a aprovechar la intervención de mi colega para señalar que solamente se hace control para levantamiento de inmunidad cuando hay motivaciones de carácter política, y eso no es así. Está taxativamente señalado en el artículo 16 del Reglamento del Congreso, cuando habla del

procedimiento parlamentario, punto dos, segundo párrafo, y lo voy a leer.

“La comisión de levantamiento de inmunidad parlamentaria evalúa los actuados y determina que solo exista motivación de carácter legal —que es lo que se está haciendo en este caso— y no de índole política, no solo política, racial, religiosa o de otra naturaleza discriminatoria”. Eso de repetir solamente es motivación política y política es repetir lo que algunos twitteros constitucionalistas pretenden instaurar y meter al debate. En realidad, es mucho más que el debate político, sin desmerecer que de hecho las motivaciones políticas son las más potentes que deben atenderse cuando se trate de procesos que solicitan levantamiento de inmunidad parlamentaria. Especialmente la inmunidad de procesos, que es la inmunidad de la que más se discute.

La inmunidad de arresto es una entidad que no tiene la regulación debida y que debemos subsanar en proyectos de ley que además hemos asumido el compromiso de impulsar desde la comisión para que este tipo de vacíos no existan y no lleguen a esta comisión en instancia de consulta. Consulta que por cierto además es solamente de carácter orientador y no vinculante.

Así que lo acá técnicamente se apruebe será tomado en los aspectos que corresponda por la Subcomisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria.

Ahora, le decía que nosotros estamos aquí porque tenemos dos normas que son contradictorias en sí mismas y que a juicio...

Sí congresista Glave, la segunda y última interrupción también porque no tengo más.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la interrupción.

La señora GLAVE REMY (NP).— Gracias, congresista; gracias, presidente.

Presidente, es que justo la congresista Bartra acaba de alguna manera darnos la razón al congresista Costa, Lescano y a mí, porque señala precisamente en ese artículo, presidente, que el análisis que debe tener la comisión de levantamientos, únicamente es que no haya interferencia de índole política, obviamente, también racial, religiosa o de naturaleza discriminatoria. Es decir, ¿hay razones discriminatorias en esa sentencia y en el pedido del Poder Judicial para el levantamiento de la inmunidad del congresista Donayre? No. ¿Hay consideraciones religiosas? No. ¿Hay consideraciones raciales? No. ¿Hay consideraciones políticas? No. Ese el tema, presidente.

La discusión sobre el debido proceso o no, la presunción de inocencia es otra, no es esta, presidenta. Y el propio reglamento señala, las únicas razones para no aceptar el levantamiento de inmunidad tienen que ser el entender que la razón del pedido, es decir, que la razón por la cual el Poder Judicial nos pide a través de la suprema que levantemos la humanidad tiene razones políticas, tiene razones raciales, religiosas o de alguna índole y de discriminación, presidente.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Continúe, con el uso de la palabra, congresista Bartra.

La señora BARTRA BARRIGA (FP).— Gracias, congresista Arana.

No voy a entrar al debate de fondo, porque no corresponde. No estamos acá nosotros debatiendo si la sentencia del general Donayre, porque no estamos debatiendo un caso en particular. Estamos absolviendo una consulta con respecto a cómo debe procederse frente a una solicitud de levantamiento de arresto, del levantamiento de inmunidad, con fines de arresto, que no está regulada en nuestro reglamento del Congreso.

Lo otro, congresista Glave, sería legislar y opinar con nombre propio, y eso está expresamente prohibido. La institución que nosotros estábamos deliberando en este momento es la inmunidad parlamentaria, y en el caso específico que no trae a este debate, el levantamiento de inmunidad con fines de arresto.

Y no podemos aplicar, como pretende en el artículo 16, porque ese está referido a la inmunidad de proceso, no se puede. Más bien sí deberíamos leer el artículo 25 del Reglamento del Congreso que establece claramente que el reemplazo por el accesitario solamente se da en el caso que el parlamentario haya sido condenado mediante sentencia firme, a pena privativa de la libertad efectiva por la comisión de delito doloso. Solamente en ese caso accede el accesitario y eso sí está taxativamente señalado y por supuesto que se puede concordar, porque de lo que se trata finalmente, señores congresistas, es que este Congreso, que no es autómatas, ante un hecho que puede afectar derechos fundamentales cabe hacer un esfuerzo para conseguir un pronunciamiento, ¿de quién? Del órgano jurisdiccional, es decir, de los jueces. Que los jueces digan si han hecho si han control de convencionalidad y de constitucionalidad bajo responsabilidad, porque tienen criterios diferentes y contradictorios para un mismo hecho, nada más.

Nosotros no interferimos, respetamos absolutamente la independencia de poderes. Respetamos además lo que hace cada comisión. Y como respetamos lo que hace cada comisión cumplimos con el deber reglamentario que tenemos de emitir opinión técnica frente a una consulta específica. La consulta es específica, nosotros no vamos más allá, no vamos a resolver para generar el aplauso vulnerando instituciones que son fundamentales para el ejercicio pleno de los derechos de los congresos en democracia; sobre todo cuando la democracia está en juego porque hay otro tipo de razones que pretenden vulnerarla y socavarla.

Vamos a ser institucionalistas y vamos a defender la institución y vamos a defender la Constitución aun frente a la posibilidad de que exista discurso fácil, que fácil se gane el aplauso del pueblo. Esta es la posición personal que también nosotros presentamos ante comisión. Le agradezco, presidente, por el tiempo.

—Reassume la presidencia la señora Rosa Bartra Barriga.

La señora PRESIDENTA.— Congresista, usted ya hizo uso de la palabra. Si tiene alguna precisión final, porque finalmente, congresista, lo que hemos nosotros hemos hecho; no vamos oponernos. La finalidad de la consulta es absolver la solicitud formulada por la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria en los extremos que han sido formuladas por esta, ni más ni menos, y cumpliendo estrictamente los precedentes que hay tanto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la del Tribunal Constitucional, las opiniones hechas por vocales supremos de amplia trayectoria y respeto frente a consultas específicas, nuestro reglamento del Congreso y, por supuesto, la Constitución. Absolutamente más nada. Ningún ánimo subrepticio con respecto a personalizar el tema en debate.

Congresista Lescano, finalmente.

El señor LESCANO ANCIETA (AP).— Yo quisiera hacerle presenta, señora presidenta, que esta sería la tercera vez que el Poder Judicial tendría que pronunciarse respecto al levantamiento de inmunidad parlamentaria del Congreso Donayre, porque repito, acá hay una que dice, autorizar el levantamiento; le pide al Congreso del congresista Donayre.

Y hay una segunda, una de setiembre, la segunda es de octubre, dice: Reiterar el pedido del levantamiento de inmunidad. Es decir, el órgano técnico, el poder que juzga, que conforme a la Constitución juzga a los ciudadanos ya le está respondiendo dos veces al Congreso que pongan a disposición al general Donayre para rinda cuentas ante la justicia.

La propuesta de la Comisión de Constitución es que se haga una tercera consulta. Eso no tiene sentido si el órgano técnico le está reiterando el pedido de levantamiento de inmunidad. Entonces, estamos jugando señora presidenta con la justicia. Cómo le vamos a pedir que se pronuncie el Poder Judicial sobre la convencionalidad y la constitucionalidad del levantamiento o el pedido de levantamiento de inmunidad del general Donayre, que está acusado por graves delitos. Ya sería una tomadura de pelo al Poder Judicial, señora presidenta. No estamos de acuerdo.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA.— Gracias, congresista Lescano.

De conformidad con lo establecido en el primer y segundo párrafo del artículo 56 del Reglamento del Congreso y con el *quorum* correspondiente se procederá a votar.

Recuerdo a los señores congresistas que habiendo la opinión consultiva que absuelve las consultas específicas de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria.

Es una opinión consultiva y esta se valorará en los extremos que la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria considere. Lo que se ha hecho es un análisis técnico, jurídico y constitucional con respecto a los extremos de la solicitud de opinión formulada.

Votación a mano alzada.

Los señores congresistas que estén a favor de aprobar la opinión consultiva presentada y puesta en debate.

Los que estén en contra.

Los que se abstengan.

La opinión consultiva ha sido aprobada.

Siendo las 18:06 h, se levanta la sesión.

Se solicita el trámite de dispensa de la aprobación del acta a fin de tramitar los acuerdos adoptados.

Los señores congresistas que estén a favor. Los que estén en contra, los que se abstengan.

La solicitud de dispensa ha sido aprobada.

-A las 18:06 h, se levanta la sesión.